



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO nro. 0472

Rosario, Cuna de la Bandera , 13 de marzo del 2007.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El artículo 10.2.b de la Ordenanza 6326, por el cual se establece que el Departamento Ejecutivo delimitará un sector de la zona oeste del ejido urbano como área de radicación promovida para confiterías bailables y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de su atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE, a los fines de la delimitación de los sectores de la zona oeste del ejido urbano, como área de radicación promovida para la localización de confiterías bailables, cuya reglamentación compete al Departamento Ejecutivo, las siguientes:

1. Distrito G3-9, Sección Catastral 14, S/M, Gráfico 5, S/D 7 , distritos regulares para solares de fin de semana con estricta prohibición de accesos sobre Avda. Jorge Newbery y la futura calle 1428, según límite este de la fracción establecida por decreto nro. 2252/80.
2. Distrito G1-5: Los predios frentistas, veredas norte y sur, a la Avda. Eva Peron. correspondientes al distrito arteria D-224, siendo sus puntos referenciales el sector ubicado al Nedel cruce de la Avda.E.Perón y Arroyo Ludueña, próximo al Golf Club Rosario.
3. Distrito F3-3/F1-4. Distritos Transitorios complementarios a la periferia Secc. Catastral 16, S/M Gráfico 185, S/D 1 y 2 y remanente del Gráfico 19. Se admitirán accesos exclusivamente por calle Guillermo Fourlong.

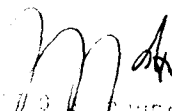
ARTICULO 2º: Además de las establecidas por el artículo primero, el Departamento Ejecutivo podrá aceptar la radicación de confiterías bailables, en la zona oeste del ejido urbano, delimitada por: al Norte, el límite del Aeropuerto, calle 1409 y el límite norte del Parque de los Constituyentes, al Este, Vías del ex F.C. Belgrano, calle Santa Fe. ex Vías del F.C. Belgrano (futura troncal), Av. Pellegrini, Av. Francia, Amenábar, Bv. Oroño, vías del ex F.C. Mitre y Av. San Martín, al Sur: el Arroyo Saladillo, al Oeste: límite del Municipio hasta el límite del Aeropuerto al norte; siempre que las mismas se ajusten estrictamente a las condiciones que la Ordenanza 6326 establece y cumplimenten con los siguientes requisitos:

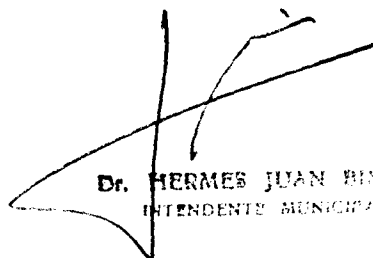
1. Lo dispuesto en el art. 10.2 de la Ordenanza 6326, en cuanto a las características del predio, del estacionamiento, etc., y de conformidad a lo dispuesto en el plan regulador del municipio.

2. Que se trate de zonas alejadas de viviendas particulares y/o que por su ubicación no generen ningún inconveniente a los residentes.
3. Que no presente inconvenientes para el ejercicio del poder de policía y/o el control de seguridad y de tránsito.

ARTICULO 3º: Los pedidos de habilitación que se tramiten estarán sometidos a las disposiciones de la Ordenanza 6326/96 y Decretos reglamentarios.

ARTICULO 4º: Insértese, Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. ALBERTO J. CAMPATTI
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. HERMES JUAN BINZER
INTENDENTE MUNICIPAL